



INTERNATIONAL  
OIL POLLUTION  
COMPENSATION  
FUNDS 1971  
AND 1992

FONDS INTERNATIONAUX  
D'INDEMNISATION DE 1971  
ET DE 1992 POUR LES  
DOMMAGES DUS À LA  
POLLUTION PAR LES  
HYDROCARBURES

FONDOS INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS  
DE 1971 Y 1992

## Resumen de las reuniones de los FIDAC en febrero de 2004

5 de marzo de 2004

Durante la semana del 23 - 27 de febrero de 2004, los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 y 1971 (FIDAC) celebraron varias reuniones. El Fondo de 1992 celebró una reunión de su Comité Ejecutivo y el Fondo de 1971 celebró una reunión de su Consejo Administrativo, tratando ambas de siniestros. El Fondo de 1992 celebró además una reunión del Grupo de Trabajo intersesiones, que fue creado en abril de 2000 para examinar la idoneidad del régimen de indemnización internacional.

### *Protocolo del Fondo Complementario*

En mayo de 2003, una Conferencia Diplomática adoptó un Protocolo por el que se constituía un Fondo Complementario para facilitar indemnización adicional superior a la disponible en virtud del Convenio del Fondo de 1992 para los daños por contaminación en los Estados que fuesen Partes en dicho Protocolo. A consecuencia de ello, la cantidad total disponible para la indemnización por cada siniestro de daños por contaminación en los Estados que lleguen a ser Miembros del Fondo Complementario será de 750 millones de DEG (£650 millones).

El Protocolo del Fondo Complementario entrará en vigor tres meses después de haber sido ratificado por al menos ocho Estados y que la cantidad total de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en esos Estados tras su transporte por mar sea al menos 450 millones de toneladas. Un Estado (Dinamarca) ya ha ratificado el Protocolo del Fondo Complementario y varios otros Estados han indicado que sus preparativos están muy avanzados. El Protocolo probablemente entrará en vigor a fines de 2004. La primera Asamblea del Fondo Complementario deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor, y por consiguiente se celebrará una sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 durante la semana del 24 de mayo de 2004 a fin de prepararse para la constitución del Fondo Complementario.

### *Convenio SNP*

Una reunión acerca del Convenio de 1996 sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Convenio SNP) ha sido organizada por una serie de organizaciones del sector. La reunión tendrá lugar en Barcelona, España, el 19 de mayo de 2004 y tiene por objeto reunir a representantes del sector naviero, petrolero y químico, así como a los gobiernos. En el sitio en la Red de los FIDAC se pondrá a disposición más información acerca de la reunión.

### *Grupo de Trabajo del Fondo de 1992 sobre la idoneidad del sistema de indemnización internacional*

Este Grupo de Trabajo fue creado en abril de 2000 para examinar la necesidad de mejorar el régimen de indemnización internacional establecido por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, a fin de garantizar que el régimen continúe satisfaciendo las necesidades de la sociedad.

El Grupo de Trabajo centró sus deliberaciones sobre la responsabilidad del propietario del buque y el transporte de hidrocarburos que no cumple las normas. Se había encargado antes a la Secretaría que llevase a cabo un estudio de los costes de derrames de hidrocarburos pasados, con miras a determinar hasta qué punto los sectores de los buques tanque y del petróleo han compartido esos costes y seguirán haciéndolo en el futuro. Se espera que los resultados de este estudio estén disponibles para la próxima reunión del Grupo de Trabajo en mayo de 2004.

**Siniestros diversos*****Prestige* (España, 2002)**

Se calcula que el total de pérdidas respecto del siniestro del *Prestige*, que ha afectado a España, Francia y Portugal, podría ascender a €100 millones (£780 millones), lo que excede en gran medida de la cuantía disponible para la indemnización, €71,5 millones (£121 millones). Por esta razón, el Comité Ejecutivo decidió en mayo de 2003 que los pagos del Fondo de 1992 se limitasen al 15% de las pérdidas o daños efectivamente sufridos por los demandantes respectivos. Habida cuenta de las cifras facilitadas en febrero de 2004 por los Gobiernos de los tres Estados interesados y las incertidumbres restantes en cuanto al nivel de las reclamaciones admisibles, el Comité Ejecutivo decidió mantener este nivel de pagos.

Dadas las circunstancias excepcionales del siniestro del *Prestige*, la Asamblea del Fondo de 1992 había decidido en su sesión de octubre de 2003 que el Fondo de 1992 efectuara pagos a cuenta por adelantado al Gobierno español, a reserva de ciertas condiciones. Por lo tanto el Director ha hecho una evaluación preliminar de una reclamación del Gobierno español de €383,7 millones y efectuado un pago de €16 millones (£11,1 millones), correspondiente al 15% de la evaluación provisional de €107 millones (£75 millones). El Director ha hecho también una evaluación general de que el total de los daños admisibles en España derivados del siniestro sería al menos €303 millones (£213,4 millones), y ha efectuado un nuevo pago de €11,5 millones (£8,8 millones), correspondiente a la diferencia entre €57,5 millones (15% de €383,7 millones) y €16 millones. A fin de proteger al Fondo de 1992 si surgiera una situación de exceso de pago, este nuevo pago se efectuó contra una garantía bancaria y un compromiso del Gobierno español de reembolsar la diferencia hasta la cuantía de ese pago, si el Comité Ejecutivo lo decidiese.

***Erika* (Francia, 1999)**

El total de las reclamaciones derivadas de este siniestro excedía con mucho de la cuantía de indemnización disponible, unos €185 millones o £117 millones. A fin que el Fondo de 1992 pueda efectuar pagos sustanciales a los demandantes, el Gobierno francés y la empresa petrolera francesa TotalFinaElf se comprometieron a cursar sus reclamaciones solamente si todos los demás demandantes fuesen indemnizados íntegramente, y en la medida en que lo fuesen, poniéndose la reclamación de TotalFinaElf detrás de la del Gobierno. Al principio, el Fondo tuvo que limitar, sin embargo, sus pagos a cierto porcentaje de la pérdida o daños efectivamente sufridos por los demandantes respectivos, pero en abril de 2003 se incrementó al 100% el nivel de pagos a los demandantes distintos del Gobierno francés y TotalFinaElf.

El Comité Ejecutivo ha autorizado previamente al Director a efectuar pagos respecto a la reclamación del Gobierno francés en la medida en que considerase que había un margen suficiente entre la cuantía total de indemnización disponible y el riesgo del Fondo respecto a otras reclamaciones. A consecuencia de ello, el 29 de diciembre de 2003 el Fondo de 1992 pagó €10,1 millones (£7,0 millones) al Estado francés, correspondientes a la reclamación subrogada del Gobierno francés respecto a los pagos complementarios efectuados por el Gobierno a los demandantes del sector de turismo.

La aplicación uniforme de los Convenios es vital para el funcionamiento del régimen internacional de indemnización. Los órganos rectores de los FIDAC han adoptado por tanto una serie de criterios para la admisibilidad de las reclamaciones de indemnización. En mayo de 2003 el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 adoptó una Resolución destacando la importancia de que las decisiones de los órganos rectores de los Fondos sean tenidas en cuenta por los tribunales nacionales.

Los criterios de admisibilidad son una cuestión importante en una serie de acciones judiciales en el caso del *Erika*.

En cuatro procesos un tribunal francés juzgó que adoptaría su decisión en cuanto a la admisibilidad de acuerdo con los criterios del derecho francés y que los criterios del Fondo no eran vinculantes. Por otra parte, otro tribunal francés rechazó una reclamación a la luz de los criterios del Fondo. Considerando la importancia de esta cuestión para el buen funcionamiento del régimen internacional de indemnización, el Comité Ejecutivo decidió que el Fondo de 1992 apelase contra las cuatro sentencias.

***Nissos Amorgos (Venezuela, 1997)***

La cuantía total disponible para la indemnización en este caso es US\$83,2 millones. La cuantía total de reclamaciones acordadas es US\$24,4 millones, pero otros \$150,5 millones de reclamaciones han estado pendientes en los tribunales durante varios años. El Consejo Administrativo recordó que varias delegaciones habían expresado preocupación por que el nivel de pagos se mantuviera en el 65% de la pérdida o daños efectivamente sufridos por cada demandante determinados por los expertos del Fondo de 1971, el nivel que se había determinado en julio de 2003, a menos que se pudiera hallar una solución a las reclamaciones pendientes.

Los demandantes, tales como los 2000 pescadores de camarones del Lago de Maracaibo, no han recibido más que el 65% de sus reclamaciones acordadas. Varias delegaciones expresaron su pesar porque eran demandantes como estos que más necesitaban indemnización íntegra los que estaban sufriendo debido a las dificultades legales que habían surgido en este caso. El Consejo Administrativo encargó por tanto al Director que se dirigiera, con carácter urgente, a las autoridades venezolanas y otras partes interesadas para buscar una solución global de todas las cuestiones importantes pendientes.

***Futuras reuniones***

Se han programado las siguientes reuniones para el resto de 2004. Tal vez sean necesarias más reuniones, dependiendo de los avances respecto a los siniestros existentes, la incidencia de otros nuevos y la fecha de entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario.

Semana del 24 de mayo

Asamblea del Fondo de 1992 (sesión extraordinaria)  
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992  
Tercer Grupo de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992  
Consejo Administrativo del Fondo de 1971

Semana del 18 de octubre

Asamblea del Fondo de 1992  
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992  
Consejo Administrativo del Fondo de 1971

---